

ACUERDO DE CONCILIACIÓN Y EXENCIÓN DE TODAS LAS RECLAMACIONES

Este Acuerdo de conciliación y exención de todas las reclamaciones (el “Acuerdo de conciliación”) se celebra entre la Demandante, Karen Cruz, quien actúa en calidad de fiscal particular en nombre del Estado de California (la “Demandante”) e Island Hospitality Management LLC, Island Hospitality Management II LLC, Island Hospitality Management III LLC y Island Hospitality Management IV LLC (colectivamente, el (los) “Demandado(s)” o “Island”).

I. DEFINICIONES

Los siguientes términos, cuando se utilicen en este Acuerdo de conciliación, tendrán los siguientes significados:

1. “Acción” se refiere a la acción titulada *Karen Cruz v. Island Hospitality Management III LLC*, Caso núm. 19CV353655 del Tribunal Superior del Condado de Santa Clara, presentado el 19 de agosto de 2019.
2. “Empleados agraviados” se refiere a todas las personas que fueron empleadas por Island Hospitality Management LLC, Island Hospitality Management II LLC, Island Hospitality Management III LLC, Island Hospitality Management IV LLC (colectivamente, “Island”) en California desde el 13 de junio de 2018 hasta la Fecha de entrada en vigor.
3. “Tribunal” se refiere al Tribunal Superior de California, Condado de Santa Clara.
4. “Defensores de Island” se refiere al bufete de abogados de Seyfarth Shaw LLP.
5. “Fecha de entrada en vigor” de este acuerdo es la fecha en la que la orden del Tribunal por la que se aprueba la resolución de la Acción PAGA y la sentencia al respecto (la “Sentencia”) se torna definitiva. A los efectos de este Acuerdo de conciliación, la Sentencia del Tribunal “se torna definitiva” en estos casos, lo que ocurra en último lugar: (i) si no se presenta ninguna apelación, la fecha de vencimiento del plazo para presentar o notificar una apelación o impugnación de la Sentencia del Tribunal (es decir, 60 días calendario después de que se registre la Sentencia); (ii) si se presenta una apelación, la fecha en la que se torna definitiva la confirmación de una apelación de la Sentencia; o (iii) si se presenta una apelación, la fecha de desestimación definitiva de cualquier apelación de la Sentencia o la desestimación definitiva de cualquier procedimiento por el cual se revisa una decisión del tribunal de apelación relacionada con la Sentencia.
6. “Pago individual de la ley PAGA” se refiere a la cantidad que se pagará a cada uno de los Empleados agraviados del 25 % del Pago de la ley PAGA. Dichas partes individuales se prorratearán y estarán basadas únicamente en el número de períodos de pago atribuidos a cada Empleado agraviado durante el Período de la ley PAGA. Estas partes serán calculadas por el Administrador del Acuerdo según los datos que Island envíe al Administrador del Acuerdo 25 días después de la Fecha de entrada en vigor.

7. “LWDA” se refiere a California Labor Workforce Development Agency (Agencia de Desarrollo de la Fuerza Laboral de California).

8. “Importe bruto de conciliación” se refiere a la suma total de trescientos mil dólares (\$300 000) para el pago de los costos administrativos, honorarios de abogados, gastos de abogados, incentivo de mejora para la Demandante nombrada (si es otorgado por el Tribunal), y el Pago de la ley PAGA. El Importe bruto de conciliación será el monto total pagado por Island en relación con este asunto. El Importe bruto de conciliación no se puede aumentar por ningún motivo.

9. “Reparación no monetaria” se refiere a la acción que Island acuerda emprender.

10. “PAGA” se refiere a la ley llamada en inglés California Labor Code Private Attorneys General Act, Código de Trabajo de California, artículo 2698, *et seq.*

11. “Acción PAGA” se refiere a los Primeros antecedentes aseverados que justificaron el inicio de la Demanda en la Acción.

12. “Fecha de aprobación de la ley PAGA” se refiere a la fecha en la que el Tribunal firma la Sentencia por la que se aprueba la resolución de la Acción PAGA.

13. “Pago de la ley PAGA” se refiere al monto total restante del Importe bruto de conciliación después de haber pagado los honorarios de abogados, gastos de abogados, incentivo de mejora para la Demandante nombrada (si existe) y los costos administrativos. Del Pago de la ley PAGA, el 75 % se destina a la LWDA y el 25 % a los Empleados agraviados. A los Empleados agraviados se les emitirá un formulario 1099 para sus Pagos individuales de la ley PAGA.

14. “Período de la ley PAGA” se refiere al período comprendido entre el 13 de junio de 2018 y la Fecha de entrada en vigor.

15. “Partes” se refiere a la Demandante y a los Demandados.

16. “Defensores de la Demandante” y “Defensores PAGA” se refieren a los bufetes Winston Law Group, P.C. y Ackermann & Tilajef, P.C.

17. “Partes exoneradas” se refiere a Island Hospitality Management LLC, Island Hospitality Management Inc., Island Hospitality Management II LLC, Island Hospitality Management II Inc., Island Hospitality Management III LLC, Island Hospitality Management III Inc., Island Hospitality Management IV LLC, Island Hospitality Management IV Inc., Island Hospitality Management V LLC, Island Hospitality Management V Inc., Island Hospitality Florida Management LLC, Island Hospitality Joint Venture LLC, Island JV Member Inc., Platform Hospitality Investor T-II, LLC, Chatham Lodging Trust, Colony Capital, Inc., LVP CY Paso Robles Holding Corporation, y cualquier matriz, subsidiaria, afiliada, predecesora o sucesora, y todos sus agentes, empleados, funcionarios, directores y abogados.

18. “Administrador del Acuerdo” se refiere a JND Legal Administrator.

II. CONSIDERACIONES

1. El 19 de agosto de 2019, la Demandante presentó una Demanda en la acción ante el Tribunal. La Demanda afirmaba hechos que justificaban una acción en virtud de la ley PAGA.
2. Las Partes participaron en una investigación y debates en un esfuerzo por resolver la Acción. Island proporcionó a los Defensores de la Demandante datos sobre la cantidad de empleados y de períodos de pago.
3. Island niega todas las alegaciones hechas por la Demandante en la Acción y niega que sea responsable o deba daños y perjuicios u otras compensaciones o reparaciones a cualquier persona con respecto a la Acción.
4. Las Partes participaron en dos sesiones de mediación presenciales, presididas por un mediador externo, Louis Marlin, el 31 de octubre de 2019 y el 18 de noviembre de 2019, respectivamente.
5. La mediación dio lugar a un acuerdo que se establece por escrito mediante este Acuerdo de conciliación. Sin admitir ni conceder responsabilidad alguna ni daños y perjuicios, las Partes han acordado resolver total y definitivamente la Acción de conformidad con los términos y condiciones de este Acuerdo de conciliación.

III. CONDICIONES OPERATIVAS DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN

Las Partes acuerdan lo siguiente:

1. Sin admisión. Island sostiene que todos sus empleados fueron compensados de conformidad con todas las leyes federales, estatales y locales. Island ha negado, y sigue negando, cada una de las reclamaciones y contenciones alegadas en la Acción. Island ha hecho valer y sigue haciendo valer las defensas planteadas contra la Demanda, y ha negado expresamente y continúa negando cualquier irregularidad o responsabilidad emanada de cualquiera de los hechos o conductas alegadas en la Acción. Ni este Acuerdo de conciliación ni ninguna acción iniciada para cumplir con los términos de este Acuerdo de conciliación se interpretarán como ofrecidos, admitidos, recibidos o considerados pruebas en un procedimiento civil, penal, administrativo o de otro tipo en contra de Island o cualquiera de las Partes exoneradas, ni tampoco podrán ser utilizados como admisión, concesión o indicación por o en contra de Island para indicar que ha habido culpa, irregularidad o responsabilidad de su parte.

Nada de lo estipulado en este Acuerdo de conciliación se interpretará como una admisión por parte de Island de su responsabilidad o irregularidad frente a la Demandante, los Empleados agraviados o cualquier otra persona o entidad, incluido el estado de California. Island niega específicamente cualquier responsabilidad o irregularidad. Las Partes han celebrado este Acuerdo de conciliación con la intención de evitar más disputas y litigios que implican molestias, gastos y riesgos asociados. Este Acuerdo de conciliación y cualquier documento u órdenes judiciales relacionados no son ni pueden ser citados o admitidos como prueba de responsabilidad.

Las Partes acuerdan que nada de lo estipulado en este Acuerdo de conciliación, ni ninguna acción iniciada para aplicarlo, así como tampoco las declaraciones, discusiones o comunicaciones, ni el material preparado, intercambiado, emitido o utilizado durante el curso de las negociaciones que conduzcan a este Acuerdo de conciliación, está hecho para constituir, ni tampoco constituirá, ni será presentado, utilizado o admisible de ninguna manera en este caso o en cualquier otro foro o procedimiento judicial, arbitral, administrativo o de investigación como prueba de una violación de alguna ley federal, estatal o local, estatuto, ordenanza, regulación, regla u orden ejecutiva, o de alguna obligación o deber conforme a la ley o el régimen de equidad, por Island o cualquier otra Parte exonerada.

Este Acuerdo de conciliación o sus términos no serán ofrecidos o utilizados como prueba por ninguna de las Partes, o los Empleados agraviados, en la Acción o en alguna otra acción o procedimiento; no obstante, esto no impedirá que este Acuerdo de conciliación sea utilizado, ofrecido o recibido como prueba en un procedimiento destinado para hacer cumplir, interpretar o finalizar este Acuerdo de conciliación.

2. Estipulación específica para el trato representativo. Las Partes estipulan un trato representativo únicamente a los efectos de la conciliación únicamente. Island sostiene que los hechos no justifican el trato representativo e impugnarían este asunto en la Acción, salvo el Acuerdo de conciliación. El tribunal de primera instancia no se ha pronunciado sobre la capacidad de gestión en el litigio subyacente. Esto no tiene por finalidad la admisión de los hechos o el derecho en este asunto o en cualquier otro asunto en el que el trato representativo sea apropiado, ni tampoco debería interpretarse como tal. Si el Tribunal no otorga la aprobación de esta conciliación, entonces las Partes volverán a sus posiciones anteriores, e Island no estipulará un trato representativo.

3. Enmienda de la Demanda y notificación de la ley PAGA. La Demandante ha expresado teorías que también abarcarían lo siguiente: (1) Reclamaciones de la ley PAGA en virtud de las secciones 203 y 212 del Código de Trabajo y (2) Reclamaciones de la ley PAGA contra Island Hospitality Management II LLC, Island Hospitality Management III LLC e Island Hospitality Management IV LLC. Las Partes acuerdan que la Demandante preparará una Notificación y Demanda de la ley PAGA con enmiendas para agregar estas reclamaciones adicionales conforme a la ley llamada en inglés Private Attorney General Act y las partes de la acción. La Demandada Island Hospitality Management III LLC estipulará la enmienda.

4. Tiempo y forma de la reparación no monetaria. A más tardar el 31 de marzo de 2020, Island se asegurará de que las personas empleadas por Island en California reciban su salario no más de siete días calendario después del cierre del período de nómina y hará todo lo posible para garantizar que los cheques emitidos para los salarios adeudados se extiendan en un banco con sucursal en California, en efectivo, a la vista y sin descuento. Island hará un esfuerzo de buena fe para implementar estos cambios, para lo cual tendrá un período de 33 días para subsanar cualquier problema de cumplimiento percibido que se le plantee, después del envío de una notificación por escrito, por la Demandante, los Empleados agraviados de PAGA o cualquier tercero.

5. Plazo de pago. Dentro de los 25 días posteriores a la Fecha de entrada en vigor de este acuerdo, Island (a) depositará trescientos mil dólares (\$300,000) como el Importe bruto de conciliación en un Fondo de conciliación calificado (Qualified Settlement Fund, "QSF") establecido por el Administrador del Acuerdo y (b) proporcionará al Administrador del Acuerdo una lista de todos los Empleados agraviados, incluidos el nombre completo; última dirección conocida; el número de Seguro Social de cada Empleado agraviado y los datos sobre el número total de períodos de pago atribuibles a cada uno de los Empleados agraviados durante el Período de la ley PAGA. Sobre la base de estos datos, el Administrador del Acuerdo determinará y, a partir de entonces, informará a Island y a la Demandante de los Pagos individuales de la ley PAGA que pagará a cada uno de los Empleados agraviados. La información proporcionada por Island al Administrador del Acuerdo es considerada información confidencial por las Partes y no será compartida con la Demandante o los Defensores de la Demandante.

6. Distribución de los Pagos individuales de la ley PAGA. Los Pagos individuales de la ley PAGA deben ser prorrateados por el Administrador del Acuerdo en función del número de períodos de pago atribuidos a cada Empleado agravado durante el Período de la ley PAGA dividido por el número total de períodos de pago atribuidos a todos los Empleados agraviados durante el Período de la ley PAGA. El Administrador del Acuerdo determinará los Pagos individuales de la ley PAGA para cada uno de los Empleados agraviados según los datos que le proporcione Island. Island no tendrá obligaciones adicionales de buscar o revisar registros para determinar el número de Empleados agraviados o períodos de pago. Ningún Empleado agraviado tendrá derecho a oponerse o impugnar el cálculo de su Pago individual de la ley PAGA.

7. Pagos del Importe bruto de conciliación. Las Partes acuerdan las siguientes asignaciones que se pagarán del Importe bruto de conciliación:

a. Pago de la ley PAGA: El Pago de la ley PAGA es el total del Importe bruto de conciliación menos los honorarios de abogados, los gastos de abogados, el incentivo de mejora para la Demandante nombrada (si existe) y los costos administrativos, según lo aprobado por el Tribunal. El Pago de la ley PAGA estará sujeto a la aprobación del Tribunal de acuerdo con la sección 2699 del Código de Trabajo. Tras la aprobación, el Pago de la ley PAGA se distribuirá de la siguiente manera:

- (1) 75 % del pago de la ley PAGA que se pagará a la LWDA;
- (2) 25 % del pago de la ley PAGA que se pagará a los Empleados agraviados conforme a las secciones 5 y 6 del Acuerdo de conciliación.
- (3) Los pagos establecidos en la sección 4(a)(2) serán reportados en el Formulario 1099 del IRS. Las Partes reconocen y acuerdan que todos los pagos en virtud de este Acuerdo de conciliación son para la resolución de las reclamaciones por sanciones impugnadas. En consecuencia, las Partes reconocen y acuerdan que Island no es responsable de ningún impuesto del lado empleador en relación con cualquier pago hecho de conformidad con este Acuerdo de

conciliación. La Demandante y los Defensores de la Demandante proporcionarán a Island un formulario W-9 completo antes de que se realicen los pagos establecidos en la sección 4(a)(2).

b. Honorarios de abogados: Los Defensores de la Demandante solicitarán que el Tribunal apruebe no más de \$100,000 para el pago de los honorarios de abogados (de conformidad con las declaraciones de los Defensores de la Demandante) en relación con el procesamiento de esta Acción. Además, los Defensores de la Demandante también solicitarán hasta \$10,000 en gastos de abogados. Las solicitudes de honorarios y gastos de abogados estarán sujetas a la revisión y aprobación del Tribunal. Island acepta que no se opondrá a la solicitud de la Demandante de honorarios o gastos de abogados en los montos anteriores. En caso de que el Tribunal apruebe un pago de menos de \$100,000 en honorarios de abogados o menos de \$10,000 en gastos de abogados, a los Defensores de la Demandante, la diferencia no otorgada se agregará al Pago de la ley PAGA. El pago de los honorarios y gastos de los abogados será reportado en el Formulario 1099 del IRS emitido a los Defensores de la Demandante. Excepto según lo establecido en este Acuerdo de conciliación, cada parte asumirá sus propios costos y honorarios de esta Acción. El pago de los honorarios y gastos de los abogados será hecho por el Administrador del Acuerdo a los Defensores de la Demandante. La aprobación de honorarios o gastos de abogados por parte del Tribunal en una cantidad menor que la solicitada no constituye un término esencial de este Acuerdo de conciliación, y la adjudicación de honorarios o gastos de abogados menores que la cantidad solicitada por los Defensores de la Demandante no dará lugar a un fundamento para derogar este Acuerdo. Los Defensores de la Demandante proporcionarán a Island un formulario W-9 completo antes de realizar el pago de los honorarios y gastos de abogados adjudicados por el Tribunal a los Defensores de la Demandante.

c. Costos administrativos: El Administrador del Acuerdo fue seleccionado por la Demandante y aprobado por Island. Sujeto a la aprobación del Tribunal, los costos administrativos incluirán el costo del Administrador del Acuerdo para administrar el acuerdo, costo que no excederá los \$10,000. Si se aprueba un pago de menos de \$10,000, o si el costo real para administrar el acuerdo es inferior a \$10,000, la diferencia se agregará al Pago de la ley PAGA. En caso de que el Administrador del Acuerdo incurra en gastos documentados superiores a \$10,000, podrá solicitar que el Tribunal apruebe el pago de esos gastos del Importe bruto de conciliación. La aprobación de los costos de administración por el Tribunal en un monto menor que el solicitado no constituye un término esencial de este Acuerdo de conciliación, y la adjudicación de una cantidad menor que la solicitada no dará lugar a un fundamento para derogar este Acuerdo.

d. Incentivo de mejora para la Demandante nombrada: Los Defensores de la Demandante tienen planificado solicitar que el Tribunal apruebe un Incentivo de mejora para la Demandante nombrada de no más de \$5,000. Este importe estará sujeto a la aprobación del Tribunal. En el caso de que el Tribunal otorgue un pago de menos de \$5,000, la diferencia no otorgada se agregará al Pago de la ley PAGA. El pago de un Incentivo de mejora para la Demandante nombrada será reportado en el Formulario 1099 emitido por el IRS de la Demandante (y entregado a los Defensores de la Demandante). La aprobación de un Incentivo de mejora para la Demandante nombrada en una cantidad menor que la solicitada no constituye un término esencial de este Acuerdo de conciliación y no dará lugar a un fundamento para abrogar este Acuerdo. La Demandante proporcionará a Island un formulario W-9 completo antes de realizar el pago de cualquier Incentivo de mejora adjudicado por el Tribunal a la Demandante.

8. Reclamaciones exoneradas de la ley PAGA. Como “empleado agraviado” que actúa en calidad de fiscal general privada, en nombre propio, del Estado de California y de los Empleados agraviados, y en contraprestación por el Pago de la ley PAGA, tras el registro de la Sentencia, la Demandante liberará a Island y a las Partes liberadas de todas y cada una de las Reclamaciones exoneradas de la ley PAGA. Las “Reclamaciones exoneradas de la ley PAGA” se definen como “todas y cada una de las reclamaciones que se aseveraron o que podrían haber sido aseveradas por sanciones de la ley PAGA basadas en violaciones de las siguientes disposiciones del Código de Trabajo: 201, 202, 203, 204, 210, 212 y 213, así como la Orden Salarial Núm. 5-2001 de la IWC, sobre la base de los hechos alegados o que podrían haber sido alegados en la Notificación PAGA del 13 de junio de 2019, la Notificación PAGA modificada con fecha el 11 de diciembre de 2019, la Demanda operativa, la próxima Primera demanda enmendada o planteada en relación con la Mediación de las Partes”.

Tras el registro de la Sentencia, el Estado de California y los Empleados agraviados, incluida la Demandante, liberan por completo y exoneran para siempre a Island y las Partes exoneradas de las Reclamaciones exoneradas de la ley PAGA como se definió anteriormente.

Las Partes reconocen que el siguiente litigio existe y tiene reclamos que se aseveran en esta demanda actual o que están relacionados de hecho con ella: *Perez, et al. v. Island Hospitality Management III, LLC, et al.* Las Partes reconocen que los tribunales serán los árbitros definitivos del impacto que pudiera tener, si lo tuviera, este Acuerdo en este otro litigio. La Demandante se compromete a no intervenir en *Perez* y, además, acuerda no oponerse a ningún acuerdo alcanzado en *Perez*.

9. Liberación por la Demandante. En la Fecha de entrada en vigor, y como condición para recibir cualquier parte de su Incentivo de mejora del Representante de clase, con la excepción de que la Demandante tendrá derecho a recibir su parte de la conciliación de *Perez*, la Demandante liberará total y definitivamente a las Partes exoneradas de todas y cada una de las reclamaciones, conocidas y desconocidas, en virtud de la ley federal, estatal o local, estatuto, ordenanza, regulación, derecho consuetudinario u otra fuente de derecho, incluidos, por ejemplo, los reclamos que surjan o estén relacionados con su empleo con Island y su compensación mientras sea empleado de Island. Las Reclamaciones exoneradas de la Demandante incluyen, a modo enunciativo no taxativo, todas las reclamaciones que surjan o estén relacionadas con la Acción. Las Reclamaciones exoneradas de la Demandante incluyen todas las reclamaciones por salarios no pagados, incluidos, por ejemplo, el incumplimiento del pago de salarios mínimos, la compensación de horas extras e intereses; el cálculo de la tasa de salario regular; salarios no pagados; salarios inoportunos; salarios por período de comidas y de descanso y sanciones; reembolso de los gastos de la empresa; pago por todas las horas trabajadas, incluido el trabajo fuera de hora; declaraciones salariales; deducciones; no mantener registros precisos; prácticas comerciales desleales; sanciones, incluidas, entre otras, las sanciones por mantenimiento de registros, por declaración de salarios, por salario mínimo y por tiempo de espera; y los honorarios y costos de los abogados. Las Reclamaciones exoneradas de los Demandantes incluyen todas las reclamaciones que surjan en virtud del Código de Trabajo de California; todas las reclamaciones que surjan en virtud de las Órdenes Salariales de la Comisión de Bienestar Industrial de California; la Ley de Fiscales Particulares de California de 2004 (PAGA); los Código de Negocios y Profesiones de California sección 17200, et seq.; el Código Civil de California, incluidas las secciones 3287, 3336 y 3294; el Código de Procedimiento Civil de California artículo 1021.5; el derecho consuetudinario de los contratos de California; la Ley de Normas Laborales Justas, título 29, artículo 201 y siguientes del U.S.C. y todas las regulaciones que implementan e interpretan la FLSA, el derecho consuetudinario federal; la Ley de Seguridad de Ingresos por Jubilación de los Empleados, título 29, artículo 1001 y siguientes del U.S.C. (ERISA), todas las reclamaciones por salarios y beneficios no percibidos, angustia emocional, represalias, daños punitivos y honorarios y costos de abogados que surjan de conformidad con las leyes federales, estatales o locales por discriminación, acoso, represalias y despido injusto, tales como, por de ejemplo (según modificaciones) Título 42, artículo 1981 del U.S.C., Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA), la Ley de Discriminación por Edad en el Empleo (ADEA), la Ley de Empleo y Vivienda Justa de California (FEHA) y la ley de contrato y agravio. Esta liberación de responsabilidad excluye la exención de reclamaciones no permitidas por la ley.

Las Reclamaciones exoneradas de la Demandante incluyen todas las reclamaciones, ya sean conocidas o desconocidas. Incluso si la Demandante descubre hechos además o diferentes de los que ahora conoce o cree que son verdaderos con respecto al objeto de las Reclamaciones exoneradas de la Demandante, esas reclamaciones permanecerán liberadas y prohibidas a perpetuidad. Por lo tanto, la Demandante renuncia expresamente a las disposiciones, derechos y beneficios de la sección 1542 del Código Civil de California, que establece lo siguiente:

Una exención general no comprende las reclamaciones con respecto a las cuales el acreedor o la parte que exonera no tuviere conocimiento o sospechare de su existencia a su favor en el momento en que firmare la exención y que, de haber sido de su

conocimiento, hubieren afectado sustancialmente su conciliación con el deudor o la parte exonerada.

10. Pactos y declaraciones de la Demandante y los Defensores de la Demandante.

a. La Demandante declara y garantiza que no ha cedido ni transferido, ni pretendido ceder o transferir, a ninguna persona o entidad cualquier reclamación, o parte de ella, o interés en ella, que esté o pueda estar sujeta a este Acuerdo de conciliación.

b. Las Partes reconocen que han leído este Acuerdo de conciliación, que comprenden plenamente sus derechos, privilegios y deberes en virtud del Acuerdo de conciliación, y lo celebran de manera libre y voluntaria. Las Partes reconocen además que han tenido la oportunidad de consultar con sus abogados para que les expliquen los términos de este Acuerdo de conciliación y las consecuencias de la firma de este Acuerdo de conciliación.

11. Descargo de responsabilidad de la Circular 230

Cada Parte de este Acuerdo reconoce y acepta que (1) ninguna disposición de este Acuerdo, y ninguna comunicación o divulgación por escrito entre las Partes o sus abogados y otros asesores, está o estaba destinada a ser, ni dicha comunicación o divulgación constituye, se interpreta o se basa en, asesoramiento fiscal en el sentido de la circular 230 del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos (31 cfr parte 10, en su forma enmendada); (2) cada Parte (a) se ha basado exclusivamente en su asesor legal y fiscal independiente para su asesoramiento (incluido el fiscal) en relación con este Acuerdo, (b) no ha celebrado este Acuerdo en función de la recomendación de ninguna otra Parte o abogado o asesor de cualquier otra Parte, y (c) no tiene derecho a confiar en ninguna comunicación o divulgación de ningún abogado o asesor a otra Parte para evitar una multa fiscal que pueda imponerse; y (3) ningún abogado o asesor de ninguna otra parte ha impuesto limitación alguna que proteja la confidencialidad de las estrategias fiscales de cualquier abogado o asesor (independientemente de si dicha limitación es legalmente vinculante) al divulgar el tratamiento o estructura fiscal de las transacciones, incluida toda transacción contemplada en este Acuerdo.

12. Sin publicidad. Excepto cuando sea necesario para obtener la aprobación en este caso o en declaraciones que detallan la experiencia de los Defensores de la ley PAGA en otros asuntos, la Demandante y los Defensores de la ley PAGA acuerdan no dar a conocer el monto u otros términos de esta conciliación a ninguna persona. Island se reserva el derecho de informar a las partes en *Perez*, en términos generales, de la conciliación y aprobación de la Acción. Nada de lo contenido en esta disposición impedirá que las Partes realicen alguna divulgación requerida (incluidos, entre otros, los profesionales de impuestos, abogados o cónyuges). No constituirá una violación de este párrafo que los Defensores de la Demandante hagan referencia a este caso o acuerdo en otras presentaciones judiciales para establecer la adecuación o experiencia.

13. Aprobación judicial del Pago de la ley PAGA. Las Partes compartirán la responsabilidad de preparar y presentar una Moción que solicita la aprobación de la Conciliación conforme a la ley PAGA con la Sentencia propuesta (“Moción de aprobación”). Este Acuerdo

también será notificado por la Demandante en la LWDA (a través de su sitio web) al momento de la presentación ante el Tribunal como parte de la Moción de aprobación.

14. Aprobación judicial de la Conciliación conforme a la ley PAGA. El Acuerdo de conciliación está supeditado a la aprobación del Tribunal. Si el Tribunal no aprueba este Acuerdo de conciliación en la forma acordada por las Partes, las Partes acuerdan coordinar entre ellas para abordar las preguntas o preocupaciones del Tribunal. Si, después de un intento de buena fe por abordar las preguntas o comentarios del Tribunal, este último no toma una determinación definitiva para aprobar este Acuerdo de conciliación o si se solicita una revisión de apelación y, en dicha revisión, la decisión del Tribunal se modifica o revierte sustancialmente, o si uno o más de los términos esenciales del Acuerdo de conciliación no son aprobados o se modifican sustancialmente o se invierten o se considera que son inválidos, y las Partes, de buena fe, no creen que sea posible hacer las modificaciones no esenciales que abordarían las preocupaciones planteadas por el Tribunal, entonces, cada una de las Partes, por y a través de un Defensor, tendrá el derecho, a partir de los diez (10) días de haber recibido una notificación por escrito, de elegir poner fin al Acuerdo de conciliación, en cuyo caso no tendrá fuerza o efecto. Por consiguiente y en tal supuesto, se considerará que las Partes han vuelto al estado respectivo que tenían a partir de la fecha y hora inmediatamente anteriores a la ejecución de este Acuerdo de conciliación. Todo cambio que se produzca en el monto de los honorarios de abogados, incentivos de mejora o costos de administración de la conciliación no constituirán términos esenciales que permitan a cualquiera de las partes intentar anular el Acuerdo de conciliación.

IV. ADMINISTRACIÓN DE LA CONCILIACIÓN

1. Después de la ejecución de este Acuerdo de conciliación, la Demandante presentará la Moción de aprobación y presentará este Acuerdo de conciliación en la LWDA de conformidad con el artículo 2699(1)(2) del Código de Trabajo.

2. El Administrador del Acuerdo administrará el acuerdo de conciliación y, sujeto a la aprobación del Tribunal, se le pagará por los costos de administración, que, según lo estimado, no son más de \$10,000. Island proporcionará la información necesaria sobre los Empleados agraviados al Administrador del Acuerdo de conformidad con la Sección III, párrafos 5 y 6.

3. El Administrador del Acuerdo reportará el pago de los Pagos individuales de la ley PAGA a todas las autoridades tributarias y demás autoridades requeridas, y emitirá los Formularios 1099 del Servicio de Impuestos Internos. El Administrador del Acuerdo establecerá un QSF, de conformidad con la Sección 468B(g) del Servicio de Impuestos Internos, para los fines de administrar el Acuerdo.

4. Dentro de los 15 días posteriores a la recepción del Importe bruto de conciliación de Island, el Administrador del Acuerdo emitirá a cada Empleado agraviado un cheque para su Pago individual de la ley PAGA en su última dirección de domicilio conocida junto con una carta explicativa, adjunta como Prueba documental A. El Administrador del Acuerdo deberá traducir este Acuerdo al español y la carta explicativa traducida al español y al tagalo utilizando un intérprete certificado. Estas cartas explicativas traducidas se pondrán a disposición de los Empleados agraviados en línea, en un sitio web alojado por el Administrador del Acuerdo. Los

cheques permanecerán negociables durante 180 días. Cualquier cheque devuelto como no entregado en o antes de la fecha límite de cobro de cheques se enviará de inmediato, a través de correo regular de primera clase de EE. UU., a la dirección de reenvío que se haya indicado. Si no se proporciona una dirección de reenvío, el Administrador del Acuerdo intentará rápidamente determinar la dirección correcta mediante un seguimiento u otra búsqueda utilizando el nombre, dirección o número de Seguro Social del Empleado agravado involucrado y, luego, realizará un solo reenvío. Los fondos representados por los cheques de liquidación devueltos como no entregados y aquellos que no se cobren durante más de 180 días después de la emisión se otorgarán vacantes al Estado y serán enviados por el Administrador del Acuerdo a la Oficina del Contralor del Estado, División de Propiedades No Reclamadas.

5. Dentro de los quince (15) días después de la recepción del Importe bruto de conciliación de Island, el Administrador del Acuerdo pagará el monto asignado a la LWDA, los honorarios de abogados, el incentivo de mejora para la Demandante nombrada (si existe) y los costos administrativos aprobados por el Tribunal del Importe bruto de conciliación.

6. El Administrador del Acuerdo proporcionará una rendición de cuentas, mediante una declaración bajo juramento, a las partes de los montos pagados. Esta declaración, que también incluirá el monto de los cheques no cobrados, y los fondos no entregados, se proporcionará al Tribunal una vez que expiren los 180 días establecidos en la sección IV, párrafo 4.

7. Island no hace declaraciones o garantías con respecto a las consecuencias fiscales de cualquier pago producidas en virtud de este Acuerdo de Conciliación.

V. DISPOSICIONES DIVERSAS

1. Redacción. Las Partes acuerdan que los términos y condiciones de este Acuerdo de conciliación son el resultado de negociaciones largas, intensas y prolongadas entre las Partes y que ninguna de ellas será considerada el “redactor” de este Acuerdo de conciliación a los efectos de interpretar los términos en contra de esa Parte.

2. Sin impacto en los planes de beneficios. Ni el Acuerdo de conciliación ni ninguna cantidad pagada a la Demandante o a cualquier Empleado agraviado conforme al Acuerdo de conciliación modificará las horas o servicio previamente acreditados en función de algún plan de beneficios, política o programa de bonos para el empleado patrocinados por Island. Dichos montos no constituirán la base para reclamar contribuciones adicionales, beneficios o cualquier otro derecho monetario en virtud de los planes de beneficios, políticas o programas de bonos patrocinados por Island. Los pagos realizados de conformidad con los términos de este Acuerdo de conciliación no se aplicarán en forma retroactiva, contemporánea o de manera continua, como salario, ganancias, jornales o cualquier otra forma de compensación, a los efectos de los planes de beneficios, políticas o programas de bonos patrocinados por Island. Island se reserva el derecho, si es necesario, de modificar el lenguaje de sus planes de beneficios, políticas y programas de bonos para llevar a cabo esta intención, y de dejar claro que cualquier cantidad pagada de conformidad con este Acuerdo de conciliación no se paga por “horas trabajadas”, “horas pagadas”, “horas de servicio” o cualquier término de medición similar, según lo definido

por los planes, políticas y programas de bonos aplicables, para fines de elegibilidad, concesión, acumulación de beneficios o cualquier otro propósito, y que este Acuerdo de conciliación no requiere contribuciones o beneficios adicionales.

3. Los sucesores. Este Acuerdo de conciliación será vinculante y redundará en beneficio de las Partes del presente y de sus respectivos herederos, fideicomisarios, ejecutores, administradores, sucesores y cesionarios.

4. Costos y honorarios. Las Partes asumirán cada una sus propios costos, honorarios de abogados y demás gastos incurridos en relación con este Acuerdo de conciliación y en relación con las reclamaciones de la Acción y la Demandante, salvo que se establezca lo contrario específicamente en este documento.

5. Autoridad. Island declara y garantiza que el abajo firmante tiene la autoridad para actuar en nombre de Island y vincular a Island a los términos de este Acuerdo de conciliación. La Demandante declara y garantiza que tiene la capacidad de actuar en su propio nombre y en nombre del Estado de California (como fiscal particular en virtud de la ley PAGA para los fines de esta Acción) y de todos los que podrían reclamar a través de ella para vincularlo a los términos y condiciones de este Acuerdo de conciliación.

6. Legislación aplicable. Todos los términos y condiciones de este Acuerdo de conciliación se regirán e interpretarán de acuerdo con las leyes del Estado de California. Si es necesaria una acción legal o equitativa para hacer cumplir los términos de este Acuerdo de conciliación, se presentará ante el Tribunal Superior de California, Condado de Santa Clara.

7. Acuerdo completo. Las Partes reconocen y declaran que, tras la plena ejecución, este Acuerdo de conciliación contiene todo el entendimiento entre ellas con respecto al objeto del presente y reemplaza todos los acuerdos y entendimientos anteriores y contemporáneos entre ellas, sean escritos y orales, con respecto al objeto del presente. Este Acuerdo de conciliación no podrá ser enmendado o modificado salvo mediante un instrumento celebrado por escrito y firmado por las Partes o sus sucesores en interés.

8. Sentencia y jurisdicción continuada. Después de la aprobación de esta conciliación, el Tribunal tendrá jurisdicción continua a los efectos de abordar: (i) la interpretación y ejecución de los términos del Acuerdo de conciliación, (ii) los asuntos de la administración del acuerdo de conciliación y (iii) los asuntos posteriores a la Sentencia que correspondan de conformidad con las reglas del tribunal o según lo establecido en este Acuerdo de conciliación.

9. Autorización para celebrar el Acuerdo de conciliación. Los Defensores de todas las Partes garantizan y declaran que están expresamente autorizados por las Partes a quienes representan para negociar este Acuerdo de conciliación y para tomar todas las medidas apropiadas requeridas o permitidas por dichas Partes, de conformidad con este Acuerdo de conciliación para hacer cumplir sus términos y ejecutar cualquier otro documento requerido a los fines de llevar a cabo los términos de este Acuerdo de conciliación. Las Partes y sus Defensores cooperarán entre sí y harán todo lo posible para llevar a cabo la aplicación de la conciliación de

la Acción PAGA. Si las Partes no logran llegar a un acuerdo sobre la forma o el contenido de cualquier documento necesario para implementar la conciliación de la Acción PAGA o sobre cualquier disposición suplementaria que pueda llegar a ser necesaria para llevar a cabo los términos de este Acuerdo de conciliación, las Partes podrán solicitar la asistencia del Tribunal o del mediador para resolver dicho desacuerdo.

10. Ejecución y ejemplares. El Acuerdo de conciliación puede ejecutarse en uno o más ejemplares. Se considerará que todos los ejemplares firmados, incluido el facsímil y las copias escaneadas de la página de firma, son un mismo instrumento, siempre que los defensores de las Partes intercambien entre ellos los ejemplares originales firmados.

11. Reconocimiento de que el Acuerdo de conciliación es justo y razonable. Las Partes creen que este Acuerdo de conciliación es una solución justa, adecuada y razonable de la Acción y han llegado a este Acuerdo de conciliación después de haber realizado negociaciones prolongadas mediante abogados experimentados. Las Partes reconocen además que cada una de ellas está representada por un defensor competente y que han tenido la oportunidad de consultarle con respecto a la imparcialidad y razonabilidad de este Acuerdo de conciliación.

12. Sin renuncia de derechos. La renuncia a una condición o convenio contenido en este Acuerdo de conciliación o la falta de ejercicio de un derecho o recurso por cualquiera de las Partes en el presente no se considerará que implica o constituye una renuncia adicional de dicha parte a la misma o a cualquier otra condición, convenio, derecho o recurso.

13. Nulidad parcial. Si algún término o disposición de este Acuerdo de conciliación se considera inválido o inaplicable, las partes restantes de este Acuerdo de conciliación seguirán siendo válidas y se realizarán, interpretarán y aplicarán en la máxima medida permitida por la ley, y los términos inválidos o inaplicables se considerarán modificados y limitados de acuerdo con la intención de las partes, según se determine a partir de la letra del Acuerdo de conciliación, en la medida necesaria para permitir la máxima aplicabilidad o validación del término o disposición.

14. Cooperación y ejecución de documentos necesarios. Todas las Partes cooperarán de buena fe y ejecutarán todos los documentos en la medida que sea razonablemente necesaria para llevar a cabo los términos de este Acuerdo de conciliación y recibir la aprobación del Tribunal.

15. Acuerdo vinculante. Las Partes garantizan que entienden y tienen plena autoridad para celebrar este Acuerdo de conciliación y, además, pretenden que sea plenamente ejecutable y vinculante para todas las partes. Asimismo, acuerdan que será admisible y sujeto a divulgación en cualquier procedimiento para hacer cumplir sus términos, independientemente de cualquier disposición de confidencialidad que, de otro modo, podría aplicarse en virtud de la ley federal o estatal.

16. Renuncia al derecho a apelar. Siempre que la Sentencia sea compatible con los términos y condiciones del Acuerdo de conciliación, los Empleados agraviados, el Estado de California e Island y las Partes exoneradas por la presente renuncian a todos y cada uno de los

derechos de apelación que existan en relación con cualquier cuestión en la Sentencia, independiente del derecho a apelar la adjudicación de honorarios de abogados, gastos de abogados e incentivo de mejora para la Demandante nombrada (si existe), según lo dispuesto en este Acuerdo.

17. Sentencia que se registrará en la Acción PAGA . El registro de la sentencia de conformidad con el presente Acuerdo de conciliación constituirá la sentencia definitiva y la resolución de la Acción PAGA y, por ende, el Tribunal desestimaré los antecedentes que justifican la acción PAGA con perjuicio.

[Sigue la página de firmas]

EN VIRTUD DE LO CUAL, las Partes reconocen que han leído el Acuerdo de conciliación, aceptan y acuerdan las disposiciones contenidas en este Acuerdo de conciliación y, por el presente, lo firman voluntariamente y con plena comprensión de sus consecuencias.

Fecha: Enero _____, 2020

Por: _____

Craig Ackermann
Ackermann & Tilajef, P.C.

Defensores de la Demandante y de los empleados
agraviados

Fecha: Enero _____, 2020

Por: _____

David Winston
Winston Law Group, P.C.

Defensores de la Demandante y de los empleados
agraviados

Fecha: ^{2/5/2020}
Enero _____, 2020

Por: _____

DocuSigned by:
Karen Cruz
33611F1FF757418...

Karen Cruz
Demandante y Representante de PAGA

Fecha: Enero _____, 2020

Por: _____

Philip Cohen
Como agente de Island Hospitality Management
LLC, Island Hospitality Management II LLC,
Island Hospitality Management III LLC e Island
Hospitality Management IV LL